

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 034 - 2021 - GRJ/GGR

Huancayo, 19 FEB. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Contrato N° 085-2019-GRJ/ORAF, del 16 de setiembre de 2019; Informe Legal N° 497-2020-GRJ/ORAJ del 02 de diciembre de 2020; Resolución Gerencial General Regional N° 280-2020-GRJ-GGR del 30 de diciembre de 2020; Informe Técnico N° 016-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 11 de enero de 2021; Memorandum N° 051-2021-GRJ/GRI del 11 de enero de 2021; Informe Técnico N° 029-2021-ORAF/OASA del 15 de enero de 2021; Informe Técnico N° 071-2021-GRJ/GRI/SGSLO del 25 de enero de 2021; Informe Técnico N° 026-2021-GRJ/GRI del 03 de febrero de 2021; Informe Legal N° 043-2021-GRJ/ORAJ del 05 de febrero de 2021; Memorando N° 089-2021-GRJ/ORAJ del 05 de febrero de 2021; Informe Técnico N° 031-2021-GRJ/GRI del 09 de febrero de 2021; y



CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)";



Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;



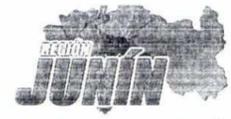
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 082-2019-EF, en su artículo 36 numeral 36.1 respecto a la resolución de contrato establece:



36.1. "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...)

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala en su artículo 50°

GERENCIA GENERAL
DOC. N° 4637910
EXP. N° 4482557



numeral 50.1 literal f) referido a las infracciones y sanciones administrativas, lo siguiente:

**50.1:** "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda (...), cuando incurran en las siguientes infracciones: **f)** "Ocasionar que la entidad resuelva el contrato (...) siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 164° numerales 164.1 literal b), respecto a las causales de resolución de contrato precisa lo siguiente:



**Artículo 164.1.- Causales de Resolución de Contrato**

"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista"

b.- Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo".

Que, es necesario resaltar que los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y, en última instancia, el interés público que subyace a las necesidades. Ahora bien, en estos contratos el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y ésta se compromete a pagarle la contraprestación pactada;



Que, una vez adjudicada y consentida la Buena Pro, se perfecciona el contrato, iniciándose una serie de responsabilidades y obligaciones, (legales y materiales) tanto a las entidades así como a los contratistas; por una parte el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que por otro lado la entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada; el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones en su totalidad y a satisfacción de sus respectivas contrapartes;



Que, la etapa contractual adquiere singular importancia, toda vez que en esta fase no solo está de por medio el efectivo cumplimiento de las prestaciones, sino también éstas deben ser recíprocas y oportunas en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas;



Que, el D.S. N° 344-2018-EF (El Reglamento) ha previsto en su artículo 164° la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas, la misma que señala: **164.1** "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la

Ley, en los casos en que el contratista" b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo";

Que, habiendo sido el 18 de agosto de 2020 el último día para culminar con la ejecución de la obra, con fecha 17 de agosto del 2020, mediante CARTA N° 023-2020-CP-RC, el Representante Común del Consorcio Perené informa la culminación de la obra y solicita se realice la verificación correspondiente, ante lo cual la entidad, con fecha 18 de agosto del 2020 a través de su inspector constata la ausencia del Residente de Obra y la no culminación de obra; ante el cual con fecha 25 de agosto del 2020, mediante CARTA N° 539-2020-GRJ/GRI, la entidad informa al Consorcio Perené la no culminación de obra y la aplicación de penalidades diarias por incumplimiento en el plazo de ejecución hasta cumplir el plazo máximo permitido.



Que, posteriormente con fecha 03 de setiembre del 2020, se realizó la verificación de culminación de obra, tal como se describe en el Acta de Verificación de Obra de Partidas Ejecutadas, y se concluye que la obra no está culminada, procediéndose a establecer la penalidad por incumplimiento en el plazo de ejecución, hasta acumular el máximo permitido equivalente al 10% del monto contratado, el cual equivale a 27 días, cumpliéndose éste el 14 de setiembre 2020.



Que, en ese sentido mediante Carta n°30-220-CP-RC de fecha 10 de setiembre del 2020, la empresa ejecutora del proyecto CONSORCIO PERENÉ, solicita recepción de obra; ante lo cual con fecha 14 de setiembre del 2020, en presencia de los directivos de la Comunidad Nativa de Pampa Michi y siendo la fecha máxima de aplicación de penalidades por mora, se realizó la verificación de culminación de obra mediante acta, en el cual se verificó la falta de ejecución de las partidas denominadas: Biodigestor y Pozo Percolador.



Que, siendo el 18 de agosto del 2020 el último día para culminar con la ejecución del contrato y fecha para iniciar con la contabilización del máximo de penalidad (10%) el cual hacía un plazo total de 27 días, éste se cumplía el 14.09.2020 y conforme el acta de verificación de culminación de obra de la misma fecha, por el inspector y en presencia del jefe y el tesorero de la Comunidad Nativa de Pampa michí se evidenció que la obra **NO SE ENCONTRABA CULMINADA** en razón a la existencia de partidas que no se habían ejecutado como la del **BIODIGESTOR Y POZO PERCOLADOR**.



Que, no habiéndose culminado la obra en la fecha máxima para cubrir la penalidad, es decir el 14 de setiembre del 2020 y conforme lo refiere Informe Técnico N° 857-2020-GRJ/GRI/SGSLO de 19 de noviembre de 2020 e Informe Técnico N° 29-2021-ORAF/OASA de 19 de enero de 2021, corresponde la aplicación de la máxima penalidad, conforme se grafica en el cuadro siguiente:

Monto del contrato	S/. 1'586.686.32
Penalidad por día	S/. 5,876.62
10% del contrato	S/. 158,668.63
Tiempo máximo de penalidad:	27 días calendarios (contados desde el 18.08.2020 al 14.09.2020)



Que, existiendo incumplimiento de prestaciones por parte del consorcio y habiendo caducado su plazo para la ejecución de la obra, fue facultad de la entidad resolver el contrato de obra o intervenir económicamente la misma, en ese sentido con fecha 30.12.2020 se aprueba la intervención económica de la obra, mediante Resolución Gerencial General Regional N°280-2020-GRJ/GGR el cual es notificado al Consorcio Perené el día 09.01.2021, teniendo como plazo máximo para su pronunciamiento hasta el día 13.01.2020<sup>1</sup> sin embargo, mediante Carta N°002-2021-CP/RC, recepcionada por la entidad el 14.01.2021, el CONSORCIO PERENÉ manifiesta su **NO ACEPTACIÓN DE INTERVENCIÓN ECONÓMICA**.



Que, la DIRECTIVA N°013-2019-OSCE/CD de Intervención Económica refiere en su numeral 7.2.3. segundo párrafo "En caso que el contratista no se pronuncie en el plazo indicado en el numeral 7.2.2. de la Directiva, la Entidad puede resolver el contrato siguiendo el procedimiento de resolución establecido en el artículo 165° del Reglamento "En ese sentido, corresponde que la entidad resuelva en contrato al contratista



Que, el artículo 165° del reglamento, dispone que la entidad pueda resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o dicha situación de incumplimiento no pueda ser revertida, es OBLIGATORIO RESOLVER EL CONTRATO, dado el incumplimiento del contratista en ejecutar las partidas denominadas biodigestor y pozo percolador el cual ocasionó LA ACUMULACIÓN DE LA MÁXIMA PENALIDAD POR MORA,



Que, además la resistencia a la culminación de proyecto, por parte del Consorcio Perene a través de su representante legal, configura una transgresión a la normativa de contrataciones públicas, específicamente al artículo 50° numeral 50.1: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda (...), cuando incurran en las siguientes infracciones: f) "Ocasionar que la entidad resuelva el contrato (...) siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral"; constituyéndose una infracción administrativa por causar daño a la Entidad, la misma que ameritaría una denuncia administrativa ante el Tribunal de Contrataciones del

<sup>1</sup> La Resolución se notifica al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes de su emisión. Cuando la intervención no haya sido solicitada por el contratista, éste cuenta con el mismo plazo para aceptar o rechazar la intervención. En caso de aceptarla, debe precisar el nombre del responsable del manejo de la cuenta mancomunada.

Estado, para la sanción correspondiente tal como estipula el marco normativo de las contrataciones estatales;

Que, asimismo la conducta del representante legal del Consorcio Perene, amerita la aplicación del artículo 36° numeral 36.1. del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por lo que, la Entidad debería iniciar el procedimiento de resolución de contrato, debiendo para ello cumplir lo estipulado en el artículo 165° del D.S. N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;



Que, del análisis del expediente administrativo, y en cumplimiento a la normativa de contrataciones aplicable al presente caso; estando al Informe Legal N° 497-2020-GRJ/ORAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras e Informe Técnico de la Gerencia de Infraestructura, y demás documentos que forman parte del expediente que nos avoca; deviene en **PROCEDENTE** la RESOLUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO N° 085-2019-GRJ/ORAF del 16 de setiembre del 2019, para la ejecución de obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel inicial de la I.E. N° 30882 - Comunidad Nativa Pampa Michi - Distrito Perene - Provincia Chanchamayo - Región Junín", por la causal de acumulación del monto máximo de la penalidad por mora .



Que, estando a lo propuesto por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y ratificado por la Gerencia de Infraestructura, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;



Así mismo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GR/JUNIN/GR del 11 de abril de 2019, se resuelve delegar facultades al Gerente General Regional, para suscribir resoluciones de contratos, conforme a los fundamentos expuestos;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER** de forma total del Contrato N° 085-2019-GRJ/ORAF del 16 de setiembre de 2019, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de Nivel inicial de la I.E. N° 30882 - Comunidad Nativa Pampa Michi - Distrito Perene - Provincia Chanchamayo - Región Junín", por la causal de haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - COMUNICAR** al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a fin de que tome las medidas correctivas, del presente caso, al amparo del Artículo 50° numeral 50.1 literal f) referido a las infracciones y sanciones del Texto



Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; una vez consentida sea la Resolución de Contrato.

**ARTICULO TERCERO .- NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al contratista Consorcio Perene, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencias de Supervisión y Liquidación de Obras; y a los órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín, para su estricto cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....  
LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 FEB. 2021

.....  
Abog. Helen S Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL